

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia en el sentido que la demanda correspondió por reparto el 02/03/2022.

El expediente contiene copia digital de los siguientes documentos: demanda, solicitud de embargo, poder especial, letra de cambio \$6.009.200, constancia de afiliación de LUZ MARÍA ALZATE SEPULVEDA vinculada 04/02/2020; GERMÁN ALZATE MEJÍA vinculada el 04/02/2020; LUIS FELIPE RÍOS GIRALDO vinculada el 04/02/2020; Carta de Instrucciones; en la solicitud de información obra el correo electrónico de los demandados; Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA COOINS se visualiza la Gerente MARINA GIRALDO SERNA; Mensaje de Datos poder.

La demanda inicialmente es inadmitida por auto del 22 de marzo de 2022, siendo subsanada dentro del término el día 25 de marzo de 2022, los términos transcurren así:

Notificación por estado: 22/03/2022

Cinco días: 23-24-25-28-29 de marzo de 2022

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA "COOINS" NIT 900383717-1 representada por la señora MARINA GIRALDO SERNA frente a los señores LUZ MARÍA ALZATE SEPÚLVEDA con C.C. Nro. 24.335.330, GERMÁN ALZATE MEJÍA con C.C. Nro. 10.244.519 y LUIS FELIPE RÍOS GIRALDO con C.C. Nro. 75.097.500, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de UNA LETRA DE CAMBIO por valor de \$6.009.200, con fecha de creación 13 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento 01 de noviembre de 2021, para pagar en Manizales, suscrita por los demandados a favor de COOINS, intereses de plazo a la tasa máxima legal.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce de una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva única instancia a favor de la COOPERATIVA INTEGRAL SOLIDARIA “COOINS” y en contra de los señores LUZ MARÍA ALZATE SEPÚLVEDA con C.C. Nro. 24.335.330, GERMÁN ALZATE MEJÍA con C.C. Nro. 10.244.519 y LUIS FELIPE RÍOS GIRALDO con C.C. Nro. 75.097.500, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por el capital de SEIS MILLONES NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.009.200) contenidos en la letra de cambio LC-21113052444.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; los demandados cuentan con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO portador de la T.P. No. 222.794 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 056 del 6 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c9a4e0b3a7cdb0046970debf12472d35cdf455d94a3e5e9d8f9bf945b2ae60**

Documento generado en 05/04/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>